



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

RESOLUCIÓN NO. SC.DJC.C.11. 875

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE la Unidad de Control e Intervención mediante Informe No. SC.UCI.C.11.717 de 10 de octubre de 2011, sobre la compañía "**JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA.**", manifiesta las reiteradas inobservancias a la Ley de Compañías y al Reglamento de Intervención de las Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, así como las Sucursales de Compañías u otras Empresas Extranjeras organizadas como Personas Jurídicas que se hubieren establecido en el país, publicado en el Registro Oficial No. 425 de 3 de octubre de 2001. De acuerdo a lo establecido en el citado informe de control, la compañía a la presente fecha no posee libros ni expedientes de juntas generales. No se han realizado juntas de socios para aprobar los estados financieros por los ejercicios económicos 2007, 2008 y 2009, así como tampoco se han presentado informes de administradores. Lo descrito genera que la compañía incumpla lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 20, literal c) del Art 118 y el Art. 119 de la Ley de Compañías. Adicionalmente, no se han presentado a la Superintendencia de Compañías, los estados financieros e informes de administradores correspondientes al ejercicio económico 2010, lo cual contraviene lo dispuesto en el Art. 20 de la citada Ley. Estos incumplimientos infringen además lo dispuesto en los Arts. 124, 125 y 256 numeral 3 de dicha Ley, lo cual atenta contra el normal funcionamiento de la compañía y causa graves perjuicios a socios o terceros, generando de esta manera que la compañía esté incurso en la causal de disolución prevista en el Art. 361 numeral 11 de la Ley de Compañías. Adicionalmente, el hecho de que la compañía no posea libros sociales y que la Junta General de Socios no se reúna desde el año 2007, infringe lo dispuesto en los Arts. 256 numeral 3 y 119 de la Ley de Compañías e imposibilita que la compañía cumpla con su fin social, con lo cual la compañía está en la causal de disolución prevista en el Art. 361 numeral 5 de la Ley de Compañías.

El informe señala que el interventor es impedido de realizar sus labores por el socio señor José Fabián Orbe Vázquez, quien sin ser el representante legal de la compañía, funge como administrador de la gasolinera San Antonio del cantón Cañar de propiedad de JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA., con lo cual se transgrede lo estipulado en el Art. 19 del mencionado Reglamento de Intervención, situación que recae en la causal de disolución determinada en el numeral 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

Se desprende que el citado administrador utilizó recursos de la compañía sin consentimiento del interventor; además no es posible controlar los saldos contables que existen en bancos por cuanto él mismo socio maneja el dinero, vulnerando los literales f) y g) del Art. 10 y el Art. 19 del citado Reglamento de Intervención. Por ello se incumple la disposición establecida en el inciso final del Art. 353, en concordancia con el Art. 17, de la Ley de Compañías; lo cual genera que la compañía esté incurso en las causales de disolución establecidas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la citada Ley.

Del mismo modo, el administrador no entrega los documentos del mes de julio de 2011 que permitan realizar la declaración de impuestos, aparte que es imposible controlar el movimiento económico de la compañía, por cuanto no se proporciona la información debida y el administrador no responde a los oficios entregados. Adicionalmente, el interventor se ha dirigido a esta Institución aclarando que él no puede ser responsable por algo que no puede controlar ni puede realizar actividad alguna en el domicilio de la compañía, dejando por sentado que los recursos económicos han sido manejados



INTENDENCIA DE CUENCA

únicamente por el socio José Fabián Orbe Vázquez, administrador de la gasolinera propiedad de la compañía, lo cual transgrede lo determinado en el Art. 19 del referido Reglamento de Intervención, siendo ello causal de disolución establecida en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de Ley de Compañías. Los estados financieros no cuentan con los anexos respectivos, como el libro de bancos y las conciliaciones bancarias que, a decir del contador de la compañía, los registros los realizaba por órdenes verbales inicialmente del propietario y luego del administrador, no habiéndose registrado los valores reales de los activos, lo cual causa grave perjuicio en las liquidaciones de anticipos de impuesto a la renta e impide determinar el patrimonio de la compañía, incumpléndose con lo señalado en el Art. 124 de la Ley de Compañías, incurriendo en la causal de disolución prevista en el Art. 361 numeral 11 de la misma Ley.

Finalmente, tras la renuncia irrevocable del Interventor, por su seguridad personal, como lo manifiesta en su escrito de renuncia de 14 de septiembre de 2011, la compañía se encuentra en causal de disolución establecida en el numeral 12 del Art. 361 de Ley de Compañías,

QUE la Unidad Jurídica mediante Memorando No. SC.UJ.C.11.0724 de 08 de noviembre de 2011, opina favorablemente para que se dicte la Resolución que declare la disolución y disponga la liquidación de la compañía citada, por incurrir en las causales determinadas en los considerandos anteriores, puesto que, del contenido del informe de la Unidad de Control e Intervención, se desprenden una serie de inobservancias a la Ley, sus Reglamentos y al estatuto de la compañía, que dificultan el normal funcionamiento de la misma; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SC.IAF.DRH.G.2011.147 del 10 de febrero de 2011 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta a la compañía "JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA.", constituida con domicilio en la ciudad de Cañar mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del cantón Cuenca el 21 de noviembre de 2007 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cañar con el No. 57 el 05 de diciembre de 2007, por estar incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 5, 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías, de acuerdo a lo expresando en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que por Secretaría se notifique con esta Resolución al Representante Legal de la mencionada compañía, en la forma prevista en la Ley y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía, en el término de ocho días contados desde la notificación con la presente Resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio de la compañía el texto íntegro de la misma. El o los socios que representen el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Cuenca, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente Resolución al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la citada compañía. Cumplido sentará razón de lo actuado.



ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Cañar: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inc. 1o. del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días contados desde la ejecutoria de la resolución de disolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidadora a la Eco. Adriana Abad Vázquez y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el Estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la liquidadora inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo a la liquidadora de las responsabilidades legales en caso de omisión.

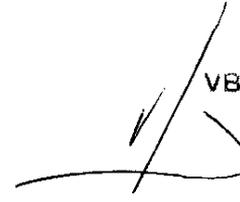
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- PREVENIR al administrador o representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o., 4o., 5o. y 6o. de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos con los recargos de ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta Rotativa de Ingresos No. 625275-3 del Banco de Guayaquil", de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2do. Del Art. 373 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas, para los fines consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

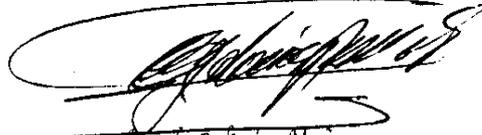
NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca a 28 NOV 2011


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA


VBP/6883

RAZON.- Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo CUARTO de la Resolución que antecede.- Cuenca, veinte y siete de Enero del dos mil doce.-

EL NOTARIO



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

INTENDENCIA DE CUENCA

RAZON: Siento como tal que, habiéndose publicado en el diario **EL MERCURIO** que se edita en la ciudad de Cuenca, en su edición correspondiente al día 15 de diciembre del 2011, el texto íntegro de la Resolución No. SC.DIC.C.11.875 de 28 de noviembre del 2011, dictado por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, con la que declara disuelta a la compañía "**JOSE ORBE & VASQUEZ CIA. LTDA.**", y en vista de la certificación emitida por el doctor Secretario (E) del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No 3, de 9 de enero del presente año, dicha resolución se encuentra ejecutoriada.

CERTIFICO

Cuenca, 18 de enero del 2012

Dr. Víctor Barros Pontón
SECRETARIO - ABOGADO

Rip.
EXP. 95094
T. 5619-11

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CAÑAR
Cañar – Ecuador

DOCTOR DIEGO LOPEZ ORTIZ

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CAÑAR

Con el No. 01, de **DISOLUCIÓN DE COMPAÑÍAS**, queda inscrita la Resolución No. SC.DIC.C.11. 875, de fecha veintiocho de noviembre de 2011, de la Superintendencia De Compañías De Cuenca, dando cumplimiento en esta forma a lo dispuesto en el Art. QUINTO, de dicha resolución. Cañar, ocho de febrero del 2012.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.**



Dr. Diego Lopez Ortiz
Registrador de la Propiedad
del Cantón Cañar